Auto No. 03567

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER65697 del 28 de marzo de 2025, 2025ER81143 del 15 de abril de 2025 y el 2025ER89544 del 28 de abril de 2025, el señor JOSÉ HERNÁN ARIAS, en calidad de Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, compañía a su vez autorizada por parte de las sociedades GRADEZCO LTDA con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑIA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION con Nit. 900.124.008-6, sociedades propietarias del proyecto Urbanización La Felicidad, Vías y Carga General, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 72 21 89, barrio Ciudad Hayuelos en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para "*la construcción del ciclopuente peatonal sobre la Av.Boyacá con Av. Ferrocarril- Proyecto La Felicidad*"

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) diligenciado.
2. Copia de autorización para solicitar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de la sociedad GRADEZCO LTDA a AMARILO S.A.S.
3. Copia de autorización para solicitar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de la sociedad COMPAÑIA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION a AMARILO S.A.S.
4. Copia de Convenio de cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 celebrado entre el Instituto de desarrollo Urbano -IDU y fábrica de grasas y productos químicos Ltda. -Grasco Ltda., Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones MG sucursal Colombia.
5. Copia de Modificación No. 1 al convenio No. 1233 de 2017.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03567

6. Copia de Modificación No. 2 al convenio No. 1233 de 2017.
7. Copia de Modificación No. 2 al convenio No. 1233 de 2017 prorroga No. 5.
8. Copia de certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital – Sector Central
9. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad de AMARILO S.A.S
10. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad de GRADEZCO LTDA
11. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad de COMPAÑIA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA
13. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA
14. Fichas técnicas de registro - Ficha 2.
15. Copia de Cedula de ciudadanía del señor JOSE HERNAN ARIAS.
16. Copia de Cedula de ciudadanía del señor OLAF DE GREIFF MUÑOZ
17. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
18. Plan de aprovechamiento forestal
19. Protocolo manejo de Avifauna
20. Actualización SIGAU.
21. Fichas RUPI
22. Recibo No. 6569795 con fecha de pago del 25 de marzo de 2025, por valor de dos millones trescientos treinta y ocho mil nueve PESOS ($2.338.009), por concepto de EVALUACIÓN.
23. Registro fotográfico
24. coordenadas

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03567

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

> *"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*
>
> *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU".*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *"(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (…)".

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO QUINTO**. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (…)*
>
> *2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03567

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala que se: "*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico".*

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *" Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones",* determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y seguimiento

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER65697 del 28 de marzo de 2025, 2025ER81143 del 15 de abril de 2025 y el 2025ER89544 del 28 de abril de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de GRADEZCO LTDA con Nit. 860.007.955-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces y COMPAÑIA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietarias del proyecto Urbanización La Felicidad, Vías y Carga General, y a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio Público en la AK 72 21 89, barrio Ciudad Hayuelos en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03567

la localidad de Fontibón de esta ciudad, para "*la construcción del ciclopuente peatonal sobre la Av.Boyacá con Av. Ferrocarril- Proyecto La Felicidad*".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a a la sociedad GRADEZCO LTDA con Nit. 860.007.955-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Cr 36 No. 5 C - 09 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad COMPAÑIA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 81 N' 11 68 Of 716 de la ciudad de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la calle 90 # 11ª-27 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03567

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2025

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250187	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2025
Revisó:				
NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	16/05/2025
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/05/2025

Expediente: SDA-03-2025-997

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia